



BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS PARA ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVAS, COMERCIALES Y HOSTELERAS EN LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2023

ÍNDICE

- I. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO
- II. ACTIVIDADES RECREATIVAS AUTORIZABLES
- III. SOLICITUDES Y PLAZOS
- IV. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
- V. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- VI. OCUPACIÓN DE LAS PARCELAS
- VII. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES FERIANTES
- VIII. COMPROBACIONES E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS
- IX. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES
- X. PROHIBICIÓN GENERAL

ANEXO I

NORMAS TÉCNICAS DE APLICACIÓN A LOS INDUSTRIALES FERIANTES QUE RESULTEN ADJUDICATARIOS

ANEXO II

RELACIÓN DE PARCELAS Y ACTIVIDADES/NEGOCIOS DEL PARQUE DE ATRACCIONES DE LA FERIA DEL CABALLO 2023

ANEXO III

PLANOS DE LOCALIZACIÓN DE PARCELAS Y ACTIVIDADES/NEGOCIOS DEL PARQUE DE ATRACCIONES DE LA FERIA DEL CABALLO 2023

ANEXO IV

SOLICITUD

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE

BASES REGULADORAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PARCELAS PARA ACTIVIDADES LÚDICO RECREATIVAS, COMERCIALES Y HOSTELERAS EN LA FERIA DEL CABALLO DE JEREZ 2023

PRIMERA.- OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Las bases tienen como objeto articular el procedimiento para la selección de las propuestas que obtendrán la autorización administrativa que les permita la OCUPACIÓN de una parcela con **actividades lúdico-recreativas, comerciales y/o de hostelería** durante la Feria del Caballo de Jerez en su edición de 2023. La localización de las distintas actividades se realizará de acuerdo con el **PLANO** que se adjunta a las presentes bases.

El procedimiento de selección que articula estas bases, garantiza que el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones administrativas se lleve a cabo de acuerdo a los principios de **publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.**



Llevada a cabo la selección de acuerdo con el procedimiento establecido en estas bases, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo y previa justificación del pago de las tasas aplicables, el adjudicatario obtendrá la correspondiente **licencia municipal para el ejercicio del uso común especial** al que hace referencia el artículo 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones para la actividad que vayan a desarrollar los adjudicatarios de índole urbanística, medioambiental, de consumo, o cualquier otra que resulte de aplicación.

Para acceder en concreto a la adjudicación de las parcelas destinadas a Atracciones de Feria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal de la Feria del Caballo, las mismas deberán cumplir los requisitos exigidos en la Disposición Adicional 1ª del Decreto 195/2007, de 26 de Junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, siendo estos requisitos los siguientes: seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, proyecto de instalación, y certificado de seguridad y solidez de su instalación en el recinto ferial de Jerez de la Frontera, ambos realizados por personal técnico competente y visado por su colegio profesional.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES RECREATIVAS AUTORIZABLES.

Las actividades recreativas autorizables en el espacio delimitado al efecto en el plano de localización se clasifican en los siguientes grupos:

2.1 APARATOS:

Toda atracción que funcione con movimiento producido por fuerza mecánica o eléctrica y/o con estructuras en las que los usuarios han de situarse en su interior. Se distinguen:

- 1. Por el tipo de público al que van dirigidas:** infantiles (con movimiento o sin movimiento), adultos y familiares.
- 2. Por el tipo de apertura:** frontal, frontal y laterales, o abiertos a cuatro caras.

2.2 ESPECTÁCULOS:

Toda estructura cerrada en las que el público accede a su interior para la visualización de algún tipo de espectáculo. Se distinguen:

- 1. Por la distribución de los asistentes:**
 - 1) De recorrido a través de vehículo.
 - 2) De recorrido a pie.
- 2. Por su actividad:**
 - 1) De actuación con profesionales.
 - 2) Mediante representaciones mecánicas en movimiento.
 - 3) Espectáculos de luz y sonido.

Todos los espectáculos serán de apertura en fachada exclusivamente.

2.3 CASETAS:



Toda estructura en la que el público se sitúa en el exterior de la misma y desarrolla una actividad del tipo: tiros, rifas, dardos, pesca, etc. Se dividen en:

1. **Habilidad:** En las mismas es necesario la intervención y destreza del cliente para obtener premio: tiro con escopeta, porterías, canastas, carreras de caballos/camellos, dardos, etc... Dentro de este grupo, en el marco de las actividades que conlleven tiro con escopetas de aire comprimido, conforme a las directrices recibidas de la Dirección General de la Guardia Civil – Intervención de Armas y Explosivos, sobre la tenencia y uso de las armas encuadradas dentro de la 4ª categoría (de aire comprimido) en casetas ambulantes de ferias, entre la documentación necesaria para hacer uso de las mencionadas armas por los feriantes, se exigirá la tarjeta de armas expedida por el Alcalde/sa del municipio de residencia del solicitante, y aportando esta junto con la solicitud de la actividad presentará la solicitud de una autorización temporal, por los días que dure la Feria, de la Alcaldesa de esta ciudad, lugar donde va a instalar su caseta de tiro durante la Feria del Caballo.
2. **Azar:** es aquella en la que la obtención de premio es totalmente fortuita: rifas, sobres, cuerdas, rasca, etc., las pescas es una vertiente en las que se compaginan el azar y la habilidad, y como apartado específico dentro de éstas deben ser consideradas las TÓMBOLAS.
3. **Bingos:** Juego en el que, a diferencia de los anteriores, cada jugador debe completar los números de su cartón según van saliendo en el sorteo.

Con carácter general todas éstas actividades deberán quedar abiertas solo en el frontal, en los casos que las parcelas donde se ubiquen lo permitan, y solo para el caso de las pescas, éstas podrán quedar abiertas por los laterales.

2.4 MÁQUINAS Y GRÚAS (PUCHIS):

Estructura en las que el público participa mediante la manipulación directa de aparatos mecánicos, electrónicos, etc. Tanto su fachada como los laterales y traseras podrán quedar abiertos al público.

2.5 ESTABLECIMIENTOS:

Espacios dedicados a la comercialización y venta de productos alimenticios y bebidas, clasificándose en:

1. **Churrerías:** Establecimientos cerrados en los que se expende café, leche o chocolate líquido y masa frita (churros, porras, etc.). En estos establecimientos está prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
2. **Algodón:** Puesto de pequeñas dimensiones en los que se expende algodón dulce. Además del producto citado se autoriza la venta de agua envasada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
3. **Helados:** Puestos donde se expende el producto citado en todas sus variantes. Además del producto citado se autoriza la venta de agua envasada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
4. **Gofres y Buñuelos:** Puestos donde se expende el producto citado en todas sus variantes. Además del producto citado se autoriza la venta de agua envasada, quedando prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
5. **Bocadillos y refrescos:** Establecimientos dedicados a la venta de bocadillos fríos y calientes, refrescos, y bebidas alcohólicas que no contengan más de ocho grados de alcohol (cerveza, tinto de verano, etc.).



6. **Comidas típicas:** Establecimientos que expenden diversas manifestaciones gastronómicas internacionales de fast food. Se clasifican en: hamburguesería, kebabs, pizzerías, patatas asadas, patatas fritas, etc. (La modalidad de esta clasificación que se seleccione en la solicitud deberá coincidir exactamente con la actividad designada para la parcela solicitada). En estos casos el establecimiento tiene prohibida la venta de productos diferentes a los que tiene autorizado conforme a la solicitud presentada y a la parcela que tenga adjudicada y que conforme al plano de instalaciones se corresponderá con el tipo de venta solicitada. Igualmente pueden vender refrescos, y bebidas alcohólicas que no contengan más de ocho grados de alcohol (cerveza, tinto de verano, etc.).
7. **Turrón:** Establecimientos abiertos para la venta de turrón, garrapiñadas, coco y otra alimentación dulce no competitiva con el resto de los epígrafes anteriores. Igualmente, tienen permitida la venta de agua envasada, no estando permitido ningún tipo de juego de azar o habilidad para obtener el producto. Igualmente tiene prohibida la venta de bebidas alcohólicas.
8. **Vinos y cócteles:** Establecimientos donde se expenden diversos tipos de vinos, o distintos combinados y cócteles (con o sin alcohol), quedando prohibida la venta de otro tipo de productos.
9. **Puestos Varios:** Negocios dedicados a la venta directa de productos artesanos, bisutería, juguetes, sombreros, láminas, etc... En todos ellos, queda expresamente prohibida la realización de juegos de azar, venta de alimentación y venta de animales vivos. En ningún caso podrán exceder los límites de la parcela con los productos que exponen para la venta. Dichos límites se corresponden con el tamaño de las carpas que se instalan por el Ayuntamiento a fin de que todos estos negocios tengan una idéntica apariencia visual que permita que estéticamente dicha zona esté a la altura de la Feria del Caballo y de las zonas de la Ciudad, donde los mismos sean instalados, en las inmediaciones (zonas de acceso) al Recinto Ferial. Será por cuenta del propietario de la instalación, además del pago de la correspondiente tasa, el pago del alquiler de la carpa.

TERCERA.- SOLICITUDES Y PLAZOS.

Los industriales interesados en la concesión de parcelas para las actividades a instalar en el Parque de Atracciones al que se refieren estas bases, deberán presentar solicitud a tal efecto utilizando el modelo oficial que estará disponible en el Servicio de Fiestas y en la página web municipal (www.jerez.es), debiendo tener en cuenta que todas las instalaciones para el funcionamiento de su actividad que obtuviesen finalmente la autorización serán montadas y desmontadas a su cargo, al igual que serán a su cargo los costes de enganche y suministro eléctrico incluido y, si fuese necesario, el del tendido de línea.

El hecho de presentar la solicitud de parcela implica la aceptación, por parte del peticionario, del cumplimiento de sus obligaciones, dándose por enterado de todas y cada una de las presentes bases, quedando sujeto a todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma así como a las consecuencias del incumplimiento de las mismas, conforme a lo previsto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento de Jerez, en el Registro de la Delegación de Fiestas o en cualquiera de los lugares establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El plazo de presentación de solicitudes será de SIETE DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la publicación de estas bases en la web municipal www.jerez.es. El citado plazo se publicará tanto en los medios de comunicación municipales como por otros medios.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos tanto en la normativa de procedimiento administrativo común como en estas bases, se requerirá al interesado para que, en plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez analizadas las solicitudes y emitidos los informes por el Servicio de Fiestas, se aprobará el listado provisional de solicitantes admitidos y solicitantes excluidos. Dicho listado se podrá consultar en el Servicio de Fiestas y en la página web municipal. Los industriales feriantes dispondrán de un plazo de CINCO días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho listado en la web municipal www.jerez.es para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y una vez estudiadas y contestadas las alegaciones si las hubiese, se aprobará el listado definitivo de adjudicatarios.

Junto con la publicación del listado definitivo de adjudicación, el Ayuntamiento de Jerez procederá a la expedición de las correspondientes liquidaciones de tasas, e información del plazo del pago de las mismas a los industriales feriantes que se encuentren incluidos en dicho listado.

Junto al pago de las tasas el industrial feriante deberá constituir la fianza correspondiente a cada parcela, consistente en el 10% del importe de las tasas. Con dicha fianza se garantizará los daños o desperfectos producidos en los bienes municipales, o por el incumplimiento de las condiciones técnicas sobre montaje/desmontaje, ruido, funcionamiento de la atracción/negocio o cualquier otra obligación que resulte exigible conforme a la normativa y/o a estas bases. El importe de la fianza deberá ser ingresado en la cuenta municipal que a tal efecto se constituya y que se publicará junto con el listado definitivo.

La presentación de la oportuna justificación del pago de la liquidación de las tasas ante los servicios de la Delegación municipal de Fiestas será requisito inexcusable y condición indispensable para la efectiva ocupación de la parcela y de las correspondientes autorizaciones de instalación.

FECHAS DE MONTAJE Y DE DESMONTAJE: El montaje de instalaciones/atracciones, así como el uso de los terrenos destinados a la instalación de caravanas, aparcamiento de vehículos, camiones o cabezas tractoras, se podrá iniciar una vez obtenida la oportuna autorización para ello por parte del Servicio de Fiestas, a fin de no impedir ni obstaculizar los programas de adecentamiento, limpieza y señalización de las parcelas tanto del parque de atracciones como de la zona de caravanas. Será responsabilidad de los feriantes asentados en dicha zona de caravanas, la seguridad y salvaguarda del recinto facilitado para este uso, siendo el Ayuntamiento de Jerez responsable solo de la delimitación de dicha zona. A fin de poder comenzar a funcionar, el montaje deberá estar finalizado con tiempo suficiente, para que se puedan efectuar las comprobaciones correspondientes por los técnicos competentes al objeto de emitir los respectivos certificados oficiales y entregar los mismos en el Servicio de Fiestas. El día de apertura de las atracciones no se permitirá la entrada de caravanas o camiones al



Parque de Atracciones del Recinto Ferial durante las horas de acceso al mismo por parte del público. Con carácter excepcional se podrá autorizar, por el Servicio de Fiestas, el comienzo de la instalación de aquellas atracciones que, por sus características técnicas, necesiten más tiempo para la realización de su montaje, siempre previa solicitud por escrito del industrial feriante interesado.

Para aquellas instalaciones que no cumplieren con los requisitos expresados en los párrafos anteriores, se entenderá que el empresario responsable de las mismas hace renuncia definitiva a la ocupación de la parcela e instalación/montaje de la actividad, perdiendo, además, todo derecho a cualquier devolución económica, todo ello con independencia de las sanciones correspondientes tipificadas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo.

El desmontaje de todas las instalaciones, así como la salida de las zonas de caravanas y aparcamiento de camiones, deberán quedar concluidos el sexto día posterior al último día de actividad autorizada según las presentes bases. Una vez efectuada la misma, las parcelas que fueron ocupadas deberán quedar en perfecto estado de conservación y limpieza, respondiendo el adjudicatario del posible deterioro producido en las mismas, estando obligado éste al abono de los costes que pudiese originar la reparación de los mismos, todo ello con independencia de la posible pérdida de la fianza depositada. El desmontaje en ningún caso podrá comenzar antes de las 24,00 horas del domingo 14 de mayo, salvo circunstancia de fuerza mayor debidamente informada al Servicio de Fiestas, quien podrá autorizar el mismo indicando al industrial feriante las condiciones para que se pueda efectuar el desmontaje.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Todos los solicitantes, **en el acto de presentación de solicitudes**, deberán inexcusablemente indicar y presentar unida a la misma la siguiente documentación (original o fotocopia bastantada):

1. CIF, NIF, o documento equivalente.
2. Alta en impuesto de Actividades Económicas.
3. Documentación acreditativa de estar al corriente con las haciendas estatal, autonómica y local.
4. Declaración de Potencia Eléctrica Real necesaria, que deberá coincidir con el Proyecto Industrial.
5. Fotografía original en color (tamaño mínimo 10 x 15) y bien visible del aparato, caseta, espectáculo, máquina o establecimiento que se solicita montar en la Feria.
6. Fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio conforme al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía, que debe cubrir desde el momento que se produzca la descarga del material para el montaje y hasta el desmontaje integro de la actividad, los daños que pudiesen ocasionarse tanto al personal que realice los trabajos de montaje y desmontaje como a terceros que pudiesen verse afectados, ya se trate de personas o bienes públicos o privados. Igualmente debe cubrir los daños a usuarios o terceros, ya sean personas o bienes, que pudiesen verse afectados por el funcionamiento de la actividad.
7. Conforme a la Legislación Andaluza en materia de Seguridad, deberán presentar Certificado de Industria (Proyecto Técnico de Fabricación visado), así como copia del mismo en fichero electrónico, que obligatoriamente deberá



contener planos de la instalación con secciones en vuelo y declaración de sus características.

Antes del comienzo de la Feria, los industriales feriantes que obtuviesen parcela en el Parque de Atracciones de la Feria del Caballo, deberán presentar:

1. Recibo del pago del Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio. La no tenencia de este documento podría suponer la suspensión del montaje, la no apertura de la actividad o la clausura de la misma hasta que se cumpliera este requisito básico. Este, junto con la póliza, deberán permanecer en la actividad durante todo el tiempo que ésta permanezca en funcionamiento.
2. Documentación acreditativa del alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda al titular de la actividad.
3. Certificado anual de Revisión de la instalación expedido por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente.
4. Certificado de Seguridad y Solidez de la instalación en la parcela que le corresponde dentro del Parque de Atracciones de la Feria del Caballo.
5. Certificado original de Boletín Eléctrico, tanto de los negocios como de las caravanas.

La documentación requerida en los apartados anteriores deberá estar a disposición, en todo momento, de la autoridad o personal municipal desde el montaje hasta la salida del recinto ferial.

QUINTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios para la selección de las actividades/negocios objeto de autorización para su instalación en el Parque de Atracciones de la Feria del Caballo serán los siguientes:

I. IDONEIDAD Y COMPATIBILIDAD.

Considerando que el parque de atracciones diseñado por el Servicio Fiestas se estructura, en cuanto a la localización de las parcelas que componen el mismo, por grupo de actividad a desarrollar por los industriales feriantes que soliciten conforme a las presentes Bases, y que la última conformación del mismo dependerá de las solicitudes recibidas, se valorará la idoneidad y compatibilidad, tanto de la actividad a desarrollar para la que se solicita la instalación como de los requisitos técnicos y estructurales que la actividad para la que se solicita exige para su instalación (dimensión, potencia eléctrica, etc.), conforme al (1) grupo de actividad donde se encuadra la parcela donde se solicita instalar, y a (2) las actividades a instalar en las parcelas colindantes, a fin de obtener una idónea organización del parque de atracciones que minoren en lo posible los distintos grados de riesgo que en el mismo se puedan producir, valorándose de la siguientes forma:

1. Completa idoneidad y compatibilidad de la actividad para la que se presenta solicitud y su instalación con la parcela, lo que supone una perfecta organización del parque de atracciones y por tanto una minoración de los posibles riesgos. Se puntuará con un máximo de 8 puntos.
2. Si la idoneidad y compatibilidad se diera solo sobre uno de los requisitos expuestos en el anterior, es decir, sobre el grupo de actividad al que pertenece la parcela solicitada para instalar la actividad o sobre su adecuación en relación con las parcelas colindantes, se puntuará con un máximo de 2 puntos.
3. Si no se produjera la idoneidad y compatibilidad con ninguno de los dos requisitos expuestos, no se asignará ninguna puntuación.



4. La seguridad de la instalación y la capacidad del industrial feriante que solicita para proveer los servicios a prestar de forma adecuada, se puntuará hasta 4 puntos, a razón de un punto por cada edición en que haya obtenido la adjudicación de parcela para la instalación de la actividad/negocio durante las cinco últimas ediciones en Ferias del carácter y nivel de la de Jerez, por lo que solo se computarán las de poblaciones de más de 190.000 habitantes. Para su valoración se deberá aportar certificación acreditativa o equivalente de haber obtenido la adjudicación de parcela para la instalación de la actividad/negocio.

II. **MEJORAS TÉCNICAS Y MECÁNICAS.**

La presentación de mejoras de iluminación, de los sistemas mecánicos de la instalación, o de los sistemas de seguridad de la atracción/negocio, respecto al Proyecto Técnico de Fabricación debidamente acreditado conforme a los oportunos certificados de instalación u homologación, se puntuará con un máximo de 2 puntos.

III. **MEJORAS ESTÉTICAS.**

La presentación de mejoras de decoración de la atracción/negocio, en relación con el Proyecto Técnico de Fabricación del mismo, y que atienda a la tradición de la Feria del Caballo y a lo especial y emblemático del recinto donde se instala la misma, y se documente fotográficamente, se puntuará con un máximo de 1 punto.

IV. **NOVEDAD**

Instalaciones de actividades que, por sus características, resulten novedosas respecto a la edición anterior, para lo que será requisito necesario que la misma, evaluada en su conjunto, con independencia del nombre comercial con el que figure, no suponga una repetición de las ya planificadas o tenga funciones, movimientos o actuaciones parecidos, se puntuará con un máximo de 1 punto.

V. **CRITERIO DE DESEMPATE.**

En el caso de que dos o más solicitantes obtuvieran igual valoración, produciéndose un empate para la adjudicación de una parcela conforme a los criterios establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VI. **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE PARCELAS VACANTES.**

Si una parcela quedara vacante, el Servicio de Fiestas dispondrá de la misma dictaminando entre las siguientes posibilidades:

1. Realizar una nueva adjudicación entre las solicitudes presentadas: en este caso, dicha autorización posterior se podrá otorgar a los industriales feriantes interesados en la misma que hubiesen presentado solicitud dentro del plazo establecido y cumplieren todos los requisitos, teniendo en cuenta para la nueva adjudicación la prioridad de los criterios de adjudicación establecidos, y teniendo muy en cuenta que, evaluada en su conjunto, con independencia del nombre comercial con el que figure, no suponga una repetición de las ya autorizadas, o tenga funciones, movimientos o actuaciones parecidos con las demás parcelas del parque de atracciones. También serán prioritarias para una nueva adjudicación aquellas actividades que, habiendo ocupado una parcela en el parque de atracciones en la edición anterior de la Feria, se hayan



- quedado sin adjudicación debido a la desaparición obligada de dicha parcela a causa de una remodelación del parcelario.
2. Acordar la anulación de dicha parcela dentro del parque de atracciones: el informe del Servicio de Fiestas con dicho dictamen será elevado a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

SEXTA.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LAS PARCELAS.

1. **Ocupación unitaria:** Cada parcela deberá ser ocupada por una sola instalación, estando expresamente prohibida la división de la misma.
2. **Ocupación autorizada:** En la parcela solo se podrá montar la instalación autorizada, quedando prohibido realizar cambios respecto de la actividad a desarrollar, salvo permiso expreso del Servicio de Fiestas a petición del industrial feriante que haya resultado autorizado debidamente fundamentada. Igualmente queda prohibido modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado el replanteo por el Servicio de Fiestas.
3. **Dimensiones de la parcela:** Dentro de la misma deberán quedar integrados voladizos, taquillas y cualquier otro elemento de enganche del negocio. En este sentido, se entiende que la parcela tiene las dimensiones suficientes para dar cabida a la actividad en movimiento, de forma que la proyección del aparato en vuelo, tomará como rasante una altura de cinco metros desde el suelo que quedará dentro de los límites de la parcela y, a partir de dichos cinco metros, la proyección del aparato en vuelo podrá sobrepasar los límites de la misma, siempre que las instalaciones se encuentren en su parte más saliente de su radio de giro, a más de tres metros lineales de distancia de los cables de tendido eléctrico, de cualquier otra atracción, o de cualquier otro elemento que pudiera suponer peligro de colisión o accidente que pudieran producir daños al propio aparato o a terceros. El Ayuntamiento de Jerez no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones resulten superiores a las definidas en la solicitud que sirvió de base para la autorización, perdiendo además en estos casos el titular la cantidad abonada como pago de las tasas, en caso de que por las medidas reales de la actividad no sea posible su instalación.
4. **Fijación de las instalaciones:** Queda totalmente prohibido realizar fijaciones de las instalaciones en el pavimento de modo que esto suponga la apertura de hoyos, zanjas, etc., así como la ocupación, con cualquier elemento no autorizado, en los pasillos marcados entre actividades o en cualquier otro espacio libre del parque de atracciones.

SÉPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES FERIANTES.

1. **Música.** Será de obligado cumplimiento la conexión al sistema musical establecido por el Ayuntamiento de Jerez para la zona del parque de atracciones de la Feria del Caballo, quedando prohibido cualquier otro sistema, ya sea el mismo individual o colectivo. Así mismo, los altavoces y/o bafles de cada instalación se colocarán de forma que la salida del sonido se proyecte/dirija hacia la propia instalación, comprobando antes de su funcionamiento que no invadan con su sonido los negocios colindantes. El nivel sonoro dentro del parque de atracciones no podrá superar los 90 decibelios. Las atracciones/negocios que sean apercebidas por los técnicos municipales de forma reiterada, deberán montar limitador de sonido a los decibelios estipulados.
2. **Publicidad explícita.** Aquellas actividades que requieran de publicidad explícita a través de megafonía, utilizarán en todo momento como fondo la música emitida por la emisora municipal, a la vez que entre cuña y cuña publicitaria, deberá quedar un margen mínimo de 60 segundos con música y, en ningún caso, ni las cuñas ni el fondo



musical pueden sobrepasar los 90 decibelios. Será de aplicación lo expuesto en el apartado anterior para lograr una mejor accesibilidad de las personas que sufren trastornos del espectro autista.

3. **Publicidad gráfica.** Queda prohibida la publicidad en las instalaciones que no sean específicas de la misma o de la empresa autorizada a la ocupación de la parcela, tales como marcas comerciales de refrescos, bebidas o de cualquier otro tipo.

4. **Pasillos.** Los pasillos, o cualquier otro espacio libre que delimiten las instalaciones, deberán estar en todo momento expeditos de cualquier utensilio o aparato de propiedad particular.

5. Las **taguillas** deberán encontrarse integradas en la atracción y, en caso de no ser materialmente posible, siempre dentro del espacio autorizado.

6. Los aparatos que precisen de **avisadores acústicos** (sirenas o bocinas) para su funcionamiento, así como de altavoces para ampliar la voz, no podrán superar en ningún caso los 90 decibelios.

7. **Instalaciones no autorizadas.** De instalarse sin autorización cualquier tipo de actividad, será responsable el propietario de dicha actividad no autorizada y, con carácter subsidiario, el industrial que hubiese obtenido la autorización para la ocupación de la parcela donde se encuentre instalada. De encontrarse instalada sin autorización cualquier actividad en lugares comunes o fuera de cualquiera de las parcelas establecidas, será responsable el industrial feriante que resulte propietario de la misma. En ambos casos, dichas instalaciones serán retiradas por los servicios municipales a costa de quien resultase responsable con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por dicha infracción.

8. **Día del Niño.** Se celebrará el martes de Feria y, con carácter general, el precio de las atracciones se reducirá en un 50 por ciento con respecto al precio más bajo indicado en su solicitud, salvo excepciones autorizadas por el Servicio de Fiestas. Quedan excluidas de esta obligación las instalaciones encuadradas dentro de los siguientes grupos: casetas, máquinas y grúas, y establecimientos. En atención a lo dispuesto en el punto 10 siguiente, se prevé la continuidad de la actividad hasta el domingo 14 de mayo a las 24,00 horas, día en el que asimismo se aplicarán análogamente las reducciones de precio expresadas.

9. **Día sin ruido.** Al objeto de facilitar la vivencia y disfrute del parque de atracciones por parte de personas con autismo, asperger o cualesquiera otras dolencias o factores que se vean agravados por el ruido, el jueves de Feria se celebrará el día sin ruido, abarcando la obligación desde el inicio de la actividad hasta las 19,00 horas.

10. **Horario de apertura y cierre del parque de atracciones.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de agosto de 2022, la Feria del Caballo del año 2023 se celebrará entre los días 06 al 13 de mayo, siendo la inauguración el sábado 06 de mayo a las 22,00 horas, y la clausura la madrugada del domingo 14 de mayo a las 05,00 horas. No obstante lo dispuesto en el citado acuerdo, se prevé la continuidad de la actividad del parque de atracciones hasta las 24,00 del domingo 14 de mayo, extendiéndose el cumplimiento de toda obligación de los adjudicatarios establecida en estas Bases y en la normativa de aplicación. Dicho esto, el horario de apertura y cierre del parque de atracciones será el que sigue:

Día inaugural, sábado 06 de mayo: desde las 20,00 hasta las 6,00 horas.

Domingo 07, lunes 08, viernes 12 y sábado 13: desde las 12,00 hasta las 6,00 horas.

Martes 09, miércoles 10 y jueves 11: desde las 12,00 hasta las 4,00 horas.

Domingo 14: desde las 12,00 hasta las 24,00 horas.

11. **Veladores.** Los solicitantes de actividades encuadradas dentro del grupo de los establecimientos, dentro de bocadillos y refrescos o comidas típicas, que necesiten veladores para el desarrollo de su negocio, deberán indicarlo en la solicitud (número y apariencia), a fin de que el Servicio de Fiestas autorice la instalación de los mismos, siempre y cuando en plano resulte factible dicha posibilidad.



12. No podrán contar con **quemadores, asadores, etc.** y/o almacenes de cualquier tipo de materiales o materias primas, fuera de los límites de la barra o del establecimiento ni en zonas que posibilite el contacto con el público.
13. Deberán resolver, hasta su recogida por parte de los servicios municipales, la **gestión de los residuos** que generan dentro de los límites de la parcela autorizada en espacio debidamente compartimentado, no visible desde la vía pública.
14. Deberán cumplir los requisitos que le exige la normativa que le resulta aplicable en relación a la **manipulación y/o expedición de alimentos o bebidas.**
15. Atendiendo a su actividad específica e instalaciones, deberán contar con los certificados que las **reglamentaciones industriales** exijan.
16. **Prohibición de animales vivos:** Ninguna actividad/establecimiento podrá contar con la presencia o participación de animales vivos ni éstos podrán ser ofrecidos como premio de ninguna actividad.
17. **Tasas.** Las tasas a aplicar serán las recogidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Puestos, Barracas, Casetas de Ventas, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos, correspondientes al ejercicio en el que se encuadre la edición de la Feria para la que se solicita.
18. **Estacionamientos de los industriales feriantes.** Las caravanas, vehículos, camiones u otros elementos de tracción solo serán estacionados en las zonas previamente designadas para ello por el Servicio de Fiestas. Cualquier vehículo estacionado fuera de los espacios autorizados expresamente podrá ser retirado por los Servicios Municipales con independencia del pago de dichos servicios y las sanciones que se pudiesen aplicar por dichos hechos, o las que expresamente recogen estas bases y las Ordenanzas de la Feria del Caballo.
19. **Animales de compañía.** Los animales de compañía deberán estar en todo momento controlados por sus propietarios, y siempre sujetos a la legislación vigente especialmente en lo concerniente a las medidas de seguridad, quedando expresamente prohibido que los mismos se encuentren dentro del parque de atracciones del recinto ferial durante el horario de apertura del mismo.

OCTAVA.- COMPROBACIONES E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de sus agentes, inspectores y demás personal técnico perteneciente a las distintas áreas municipales con competencias en la Feria, desde cuarenta y ocho horas antes de la inauguración de la Feria, siendo este plazo por tanto el límite para que las atracciones se encuentren montadas.

El industrial feriante que ocupe una parcela del Parque de Atracciones de la Feria del Caballo está obligado a subsanar de inmediato las deficiencias de cualquier índole que le sean comunicadas por los técnicos municipales encargados de velar por el debido cumplimiento de las presentes Bases y/o las Ordenanzas que, nombrados a tales efectos, irán debidamente acreditados, así como por los Servicios Veterinarios del SAS en cuanto a los servicios higiénicos sanitarios, o representantes del Consorcio de Bomberos en todo lo relativo a instalación contra incendios, instalación de gases licuados del petróleo, seguridad y solidez de estructuras y materiales empleados.

Los adjudicatarios/as de las parcelas del Parque de Atracciones o persona que lo sustituya, que no se encontrasen en la instalación cuando se realizase la inspección, deberán permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o técnicos municipales habilitados al objeto de poder comprobar la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones en virtud de las cuales se concedió la



correspondiente licencia. Para ello, deberán prestar toda la colaboración precisa y aportarán toda la información y documentación relativa a la actividad.

Las inspecciones realizadas por los Servicios Técnicos competentes durante el tiempo de funcionamiento del festejo, podrán dar lugar al levantamiento de las correspondientes actas y denuncias por incumplimiento, que serán utilizadas como base en la iniciación de los correspondientes expedientes sancionadores conforme a las Ordenanzas de Feria.

Cualquier persona, física o jurídica, podrá poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier acto que presuntamente constituya una infracción de las presentes Bases y/o de las Ordenanzas de la Feria del Caballo.

La negativa o resistencia a permitir las comprobaciones e inspecciones, a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por las autoridades municipales o por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta o que induzca a error, conllevará la apertura del correspondiente expediente sancionador.

NOVENA.- INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS CAUTELARES.

Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases, durante el período de montaje, funcionamiento y desmontaje de las actividades conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de la Feria del Caballo, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento podrá adoptar, en función de los hechos denunciados y por razones de urgencia, las medidas cautelares pertinentes para garantizar su definitivo cumplimiento, previa audiencia al responsable de la actividad denunciada por plazo de veinticuatro horas. Tales medidas pueden suponer la revocación de la autorización concedida, y el cierre y precinto de las instalaciones, todo ello sin perjuicio de que por razones de seguridad de las personas y/o bienes o de grave perjuicio al interés público obliguen al acuerdo de cierre inmediato de las instalaciones de la actividad. En los supuestos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas, conforme a la legislación penal vigente, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Juzgado competente.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN GENERAL.

Como consecuencia de todo lo preceptuado en las presentes Bases y en aras de salvaguardar los derechos de los industriales feriantes que obtengan la oportuna licencia, tal y como recoge la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo, se prohíbe la venta ambulante no autorizada en todo el recinto ferial, debiendo procederse por los Servicios de Seguridad competentes, al desalojo de los vendedores, confiscando los medios de exposición y transporte de la mercancía y decomisando la totalidad de los artículos expuestos para la venta.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria del Caballo, resolverá la Junta de Gobierno Local a propuesta del Delegado de Fiestas.